

ACUERDO 257/SE/23-11-2021

POR EL QUE SE APRUEBA REALIZAR EL SORTEO DE DOS MUESTRAS DE PAQUETES ELECTORALES PARA LA VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL Y EL LÍQUIDO INDELEBLE, EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ILIATENCO, GUERRERO 2021-2022.

A N T E C E D E N T E S

1. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG661/2016, por el que aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
2. El 2 de junio del 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto número 462 por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
3. El 8 de julio del 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG164/2020, por el cual se reforma el Reglamento de Elecciones y sus respectivos anexos.
4. Con fecha 9 de septiembre de 2020, en su Séptima Sesión Extraordinaria el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió la Declaratoria de inicio del Proceso Electoral de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
5. El 25 de noviembre de 2020, se instalaron los 28 Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
6. El 6 de junio de 2021, se llevó a cabo la jornada electoral a fin de elegir entre otros, a las y los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero, cuyo cómputo se efectuó el 10 de junio siguiente, en el cual, el Consejo Distrital Electoral 28 declaró la validez de dicha elección e hizo entrega de la constancia de mayoría y declaratoria de validez de la elección a la planilla postulada por el Partido del Trabajo; asimismo, se expidieron las constancias de regidurías de representación proporcional correspondientes.

7. El Partido Movimiento Ciudadano inconforme con los resultados de la elección, promovió Juicio de Inconformidad radicado bajo el número de expediente TEE/024/2021 y el 5 de agosto de 2021, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero resolvió confirmar los resultados del cómputo municipal de la elección de Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero, la declaratoria de elegibilidad de candidaturas y la constancia de mayoría a la planilla postulada por el Partido del Trabajo.
8. El 25 de septiembre de 2021, el Pleno de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Juicio de Revisión Constitucional bajo el número de expediente SCM-JRC-225/2021, resolvió revocar la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado y declarar la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero. Además, ordenó al Consejo General del IEPC emitir la convocatoria correspondiente para la celebración de la elección extraordinaria para el Ayuntamiento, que habrá de celebrarse en los términos y plazos dispuestos en la ley electoral local.
9. El día 29 de septiembre de 2021, la Sala Superior de Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en Recurso de Reconsideración identificado con el número de expediente SUP-REC-1861/2021, resolvió confirmar la resolución controvertida.
10. Con fecha 5 de octubre del presente año, la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, expidió el Decreto número 03 por el que se nombró a las y los integrantes del Concejo Municipal Provisional de Iliatenco.
11. Con fecha 7 de octubre de 2021, el Consejo General en su Trigésima Novena Sesión Extraordinaria, emitió el acuerdo 226/SE/07-10-2021, mediante el cual aprobó el Calendario de actividades con las fechas a las que se ajustarán las etapas del proceso electoral extraordinario para la elección del Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero, 2021-2022.
12. El 9 de octubre del 2021, mediante oficio IEPC/SE/2888/2021 el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE, los diseños y especificaciones técnicas de la documentación electoral con y sin emblemas y materiales electorales, para revisión o en su caso, validación.
13. El 14 de octubre del 2021, mediante oficio INE/JLE/VE/1316/2021 la Junta Local Ejecutiva en Guerrero, remitió a este Instituto Electoral las observaciones a los

diseños y especificaciones técnicas de la documentación electoral y materiales electorales.

14. El 18 de octubre del 2021, mediante oficio IEPC/SE/II/2978/2021, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero remitió a la Junta Local del INE la solventación de las observaciones a los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales para el Proceso Electoral Extraordinario 2021-2022.
15. El día 2 de noviembre del 2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su cuadragésima cuarta sesión extraordinaria, mediante el acuerdo 247/SE/02-11-2021, aprobó los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales, para el Proceso Electoral Extraordinario de la elección del Ayuntamiento del municipio de Iliatenco, Guerrero 2021-2022.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

- I. El artículo 41 párrafo segundo, base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución.
- II. Que los artículos 116, fracción IV, inciso c) numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo el Consejo General el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- III. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (en adelante CPELSE), la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- IV.** Que el artículo 128, de la CPELSG, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene entre sus atribuciones la impresión de documentos y la producción de materiales electorales para la organización de elecciones y mecanismos de participación ciudadana.
- V.** Que el artículo 175 de la CPELSG, establece que cuando se declare la nulidad de la elección de ayuntamientos, el Congreso del Estado notificará inmediatamente al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para que convoque a elección extraordinaria.
- VI.** Que en términos del artículo 104, párrafo 1, inciso a), f), g) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, Lineamientos y criterios que establezca el Instituto Nacional Electoral (en adelante INE), en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral Local; imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE, y supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral, respectivamente.
- VII.** Que en términos del artículo 24 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (en adelante LIPEEG), cuando se declare nula una elección o las y los integrantes de la fórmula, planilla, lista o candidatura triunfadora resultaren inelegibles, la convocatoria para la elección extraordinaria deberá emitirse por el Consejo General del Instituto Electoral, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la conclusión de la última etapa del proceso electoral.
- VIII.** Que el artículo 25 de la LIPEEG dispone que, la convocatoria para la celebración de elecciones extraordinarias, no podrá restringir los derechos que la Ley Electoral Local reconoce a la ciudadanía guerrerense y a los partidos políticos, ni alterar los procedimientos y formalidades que establece.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

De igual forma señala que, el Consejo General del Instituto Electoral, podrá ajustar los plazos establecidos en la Ley, conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva.

- IX.** Que el artículo 173, párrafo primero, de la ley anteriormente citada, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.
- X.** Que el artículo 180 de la Ley Electoral Local en cita, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto Electoral, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- XI.** Que el artículo 81 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece que cuando por cualquier circunstancia no se hubiere podido verificar la elección de algún ayuntamiento o esta hubiera sido declarada nula o no concurrieran los miembros necesarios para la instalación, el Congreso del Estado procederá a nombrar, entre los vecinos, un Consejo Municipal provisional, en tanto el Consejo General del Instituto Electoral convoca a elecciones extraordinarias, las que se deberán verificar dentro de los sesenta días contados a partir de la fecha en que el Consejo tome posesión.
- XII.** Que el artículo 309, fracción II, de la Ley antes citada, señala que las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto Nacional Electoral. En el caso de las actas de escrutinio y cómputo de las diferentes elecciones locales, se integrarán los elementos de seguridad que apruebe el Consejo General del Instituto Electoral Local. El cotejo de las boletas con las medidas de seguridad se realizará por los consejos distritales a los que corresponda la casilla en una sesión extraordinaria que se celebrará inmediatamente a la conclusión de la sesión de los cómputos distritales.

- XIII.** Que de conformidad con el artículo 163, párrafo 2, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, relativo a las medidas de seguridad de documentos y materiales electorales, se deberá realizar la verificación de dichas medidas de seguridad en las boletas y actas electorales, así como el correcto funcionamiento del líquido indeleble, conforme al procedimiento descrito en el anexo 4.2 del propio Reglamento.
- XIV.** Que en relación al considerando que antecede, en su mismo artículo, párrafo 3, del propio Reglamento, establece que en elecciones locales no concurrentes con la federal, el IEPC Guerrero deberán designar a la empresa o institución que se hará cargo de la fabricación del líquido indeleble, en este sentido, para el presente Proceso Electoral Extraordinario de la Elección de Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero 2021-2022, el INE proporcionará como donación dicho instrumento de seguridad.
- XV.** Que el anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones relativo al procedimiento de verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral y el líquido indeleble, establece que:

“1. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto) o del Organismo Público Local Electoral (OPL) seleccionará, mediante un procedimiento sistemático, dos muestras aleatorias simples de cuatro casillas por cada distrito electoral. La primera muestra será verificada previo a la entrega de los paquetes electorales a los presidentes de casilla, a efecto de autenticar las boletas y actas electorales; y la segunda verificación se llevará a cabo el día de la jornada electoral, para autenticar boletas, actas y el líquido indeleble. Además, en la sesión del martes previa a los cómputos distritales, utilizando la misma segunda muestra aleatoria, se seleccionarán los aplicadores de líquido indeleble de una casilla, para certificar su calidad.

2. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE) del Instituto o del OPL, según corresponda, comunicará a cada presidente de consejo distrital o municipal, por oficio, a través de correo electrónico, el listado de las casillas de las muestras correspondientes a su distrito electoral o municipio.

3. Previamente, la DEOE enviará a cada Presidente de consejo distrital o municipal, a través de correo electrónico, las características y medidas de seguridad que deben cumplir las boletas y actas electorales que serán verificadas en cada muestra, así como el líquido indeleble.

4. En sesión del consejo distrital o municipal, realizada antes de la entrega de los documentos y materiales electorales a los presidentes de las mesas

directivas de casilla, se hará la primera verificación de las boletas y actas electorales...”

XVI. Que en sesión extraordinaria del Consejo Distrital Electoral 28, se procederá a obtener las muestras correspondientes a la Primera Verificación siguiendo el procedimiento que se detalla a continuación:

a) En presencia de los miembros del consejo respectivo, se separarán los documentos electorales correspondientes a las casillas de la muestra seleccionada por el Consejo General.

b) El Consejero Presidente del Consejo General, hará del conocimiento de los miembros del consejo distrital, las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General que deben cumplir las boletas y actas electorales que serán verificadas.

c) Las Consejerías Electorales y las representaciones de los partidos políticos que lo deseen, seleccionarán al azar una sola boleta electoral de cada una de las dos casillas de la muestra, y cotejarán que la boleta de cada casilla cumpla con las características y las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General. Asimismo, extraerán de cada casilla un solo ejemplar del acta de la Jornada Electoral y un solo ejemplar del acta de escrutinio y cómputo, para realizar la verificación correspondiente.

d) Terminada esta operación, se reintegrarán las boletas y actas electorales cotejadas a los paquetes electorales seleccionados.

e) En el Consejo Distrital, se levantará un acta circunstanciada señalando los resultados de los procedimientos anteriormente dispuestos. La presidencia del consejo distrital 28, enviará, vía correo electrónico, copia legible de dicha acta a la DEPOE, a través de la vinculación. En el consejo distrital, se conservará el original del acta mencionada.

f) La DEPOE, a través de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, informará al Consejo General respectivo, sobre los resultados de esta primera verificación, a más tardar el día de la Jornada Electoral.

XVII. Que durante el desarrollo de la jornada electoral se verificarán las medidas de seguridad visibles en la boleta y actas electorales, así como las características y calidad del líquido indeleble, sin que esto provoque el entorpecimiento del desarrollo de la votación. Para esta verificación se procederá de la siguiente manera:

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

a) La DEPOE del Instituto, enviará a la Presidencia del Consejo Distrital, a través de correo electrónico, el listado de las casillas de las muestras correspondientes.

b) Al recibir el consejo a través del correo electrónico, la muestra de cuatro casillas, verificará cuál es la más cercana, para realizar solamente en esta casilla la segunda verificación.

c) La Presidencia, en presencia de los miembros del Consejo Distrital, señalarán, de acuerdo al archivo enviado por la DEPOE, las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General respectivo, que serán verificadas en esta etapa.

d) El consejo distrital, designará en la sesión permanente del día de la Jornada Electoral, a un miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional y a una Consejería Electoral Distrital, para que se desplacen a la casilla electoral elegida y realicen la verificación correspondiente. Adicionalmente, podrán participar las representaciones propietarias y/o suplentes de los partidos políticos.

e) Una vez en la casilla seleccionada, procederán a la verificación de una sola boleta, una sola acta de la Jornada Electoral, una sola acta de escrutinio y cómputo de casilla, y el líquido indeleble, informando al presidente de la mesa directiva de casilla y a las representaciones de los partidos políticos o coaliciones presentes, sin interferir en el desarrollo de la votación.

f) Concluida esta operación, se reintegrarán la boleta, las actas y el líquido indeleble al presidente de la mesa directiva de casilla.

g) El miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional elaborará el reporte de la verificación, y lo proporcionará de regreso al presidente del consejo distrital 28 quien solicitará la elaboración del acta circunstanciada y la remisión, vía correo electrónico, de copia legible de dicha acta y del reporte de verificación al Consejo General del IEPC Guerrero, a través de la DEPOE. En el Consejo Distrital se conservará el original del acta.

h) La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, informará al Consejo General respectivo, sobre los resultados de esta segunda verificación durante el desarrollo de la sesión para el seguimiento de los cómputos distritales.

XVIII. Que con la finalidad de que el Consejo Distrital Electoral 28 realicen la Primera y Segunda Verificación de las medidas de seguridad de la documentación electoral en cumplimiento al anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, este Consejo General en su Cuadragésima Séptima Sesión Extraordinaria realizó el sorteo sistemático de las 14 casillas a instalarse

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

en la elección, seleccionando dos muestras de cuatro casillas electorales para cada verificación en las que se podrá cotejar las medidas de seguridad, las cuales se enlistan en el anexo número uno del presente acuerdo.

En mérito de lo anterior y con fundamento en los artículos 41 párrafo segundo, base V, apartado C y 116, fracción IV, inciso c) numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 124, 125, 128 y 175 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; artículo 104, párrafo 1, inciso a), f), g) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 24, 25, 173, párrafo primero, 180, 309, fracción II, y 310 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; artículo 81 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y, artículos 163, numeral 2 y 3, y Anexo 4.2, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, la Presidencia de este Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba el procedimiento y las casillas electorales de la Primera y Segunda verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral para el Proceso Electoral Extraordinario de la Elección de Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero 2021-2022, en términos de los considerandos XVI, XVII y XVIII.

SEGUNDO. El presente acuerdo es de observancia obligatoria para el Consejo Distrital Electoral 28 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se notifica el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Cuadragésima Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el día 23 de noviembre de dos mil veintiuno.

**EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**C. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA
CONSEJERA PRESIDENTA**

**C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. EDMAR LEÓN GARCÍA
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. VICENTA MOLINA REVUELTA
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. AZUCENA CAYETANO SOLANO
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. AMADEO GUERRERO ONOFRE
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. DULCE MERARY VILLALOBOS TLATEMPA
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. SILVIO RODRÍGUEZ GARCÍA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**C. DANIEL MEZA LOEZA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**C. ISAÍAS ROJAS RAMÍREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**

**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**C. MARCO ANTONIO PARRAL SOBERANIS
REPRESENTANTE DE
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**C. GERARDO ROBLES DÁVALOS
REPRESENTANTE DE MORENA**

**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO 257/SE/23-11-2021 POR EL QUE SE APRUEBA REALIZAR EL SORTEO DE DOS MUESTRAS DE PAQUETES ELECTORALES PARA LA VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL Y EL LÍQUIDO INDELEBLE, EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ILIATENCO, GUERRERO 2021-2022.